



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA NUEVA LEY DEL ECONOMISTA

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Víctor Seferino Flores Ruiz** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;  
Ha dado la Ley siguiente:



### FÓRMULA LEGAL

### NUEVA LEY DEL ECONOMISTA

#### TÍTULO I LA PROFESIÓN DE ECONOMÍA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Economista en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos.

##### Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas en el territorio nacional.

##### Artículo 3. Principios rectores

La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- Libertad de investigación: Independencia y autonomía para el ejercicio profesional de la economía, considerando la beneficencia y justicia, con respeto a las personas.
- Libre contratación: Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, y, de común acuerdo con la otra parte, el objeto de regulación contractual.
- Secreto profesional: Deber de la reserva de información producto del vínculo profesional con el economista. Trasciende al término de las labores.
- Probidad: El Economista debe obrar en el ejercicio de su profesión con los deberes de responsabilidad, veracidad, lealtad y buena fe.

- e. Especialización: Para el mejor ejercicio de la profesión, es deber fundamental del Economista, buscar la especialización.

## **CAPÍTULO II EL ECONOMISTA**

### **Artículo 4. Ejercicio profesional**

- 4.1. La profesión de economía es ejercida por quien ostente el título profesional de Economista, Licenciado en Economía o de carreras afines, otorgados por las universidades del país o del extranjero, según la Ley 30220, Ley universitaria.
- 4.2. Para los efectos de la presente Ley, se unifica su denominación profesional a Economista.
- 4.3. Su ejercicio profesional en la administración pública, requiere obligatoriamente estar colegiado y habilitado en el Colegio de Economistas Departamental correspondiente. El sector privado se rige en estricto cumplimiento al principio de libre contratación.

### **Artículo 5. Alcance**

La presente Ley es de aplicación obligatoria para el ejercicio profesional de economía en el sector público, privado u organismos internacionales, según corresponda.

### **Artículo 6. El rol del economista**

El ejercicio profesional de economía, como formación humanística, científica y técnica, es una actividad civil y profesional que contribuye al progreso de la sociedad en el territorio nacional.

### **Artículo 7. Proyección social**

Es interés del economista, de manera independiente o a través de sus entidades gremiales, promover el progreso de la sociedad a través de la actividad académica.

## **CAPÍTULO III IDONEIDAD Y COMPETENCIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

### **Artículo 8. Servicios profesionales**

Los servicios profesionales del Economista se rigen por las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, así como en el estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativas establecidas por el Colegio de Economistas de la circunscripción departamental y nacional, conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales vigentes.

## **Artículo 9. Ámbito de acción profesional**

Los ámbitos de acción profesional del Economista son:

- a. Elaborar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las entidades públicas y privadas.
- b. Elaborar estudios e investigaciones de carácter económico, socioeconómico, financiero, estratégico, de mercado, formulación, planificación, negocios, banca, flujo monetario y de proyectos de inversión pública y privada. Incluye dictámenes y peritajes.
- c. Ejercer funciones de asesoría, planeamiento, dirección, ejecutivas y operativas.
- d. Diseñar, elaborar y evaluar políticas públicas de carácter económico, contratos en asuntos económicos y financieros, y políticas económicas de gestión de la demanda y de transformación estructural a nivel nacional e internacional.
- e. Participar en el diseño de políticas de gestión del territorio, considerando las nuevas pautas de localización de recursos y actividades que plantee un escenario de competitividad internacional y de desarrollo de mercados, generando espacios de gobernanza territorial para la toma de decisiones.
- f. Evaluar los rendimientos y riesgos de los instrumentos financieros, así como realizar la valuación a precio de mercado de activos y pasivos financieros de toda índole.
- g. Ejercer la docencia universitaria, bajo los parámetros establecidos en la Ley 30220, Ley universitaria, en materias propias de la profesión.
- h. Efectuar auditorías sobre el ámbito de acción profesional, a excepción de la docencia universitaria.
- i. Otras funciones que no se encuentren prohibidas normativamente.

## **Artículo 10. Especialización profesional**

Es deber del Economista, contar con la especialización profesional a fin de garantizar su ejercicio de manera idónea, competente y eficiente.

## **Artículo 11. Ética**

La ética es una exigencia fundamental para el ejercicio profesional del Economista en todas sus especialidades y ámbitos de acción que reconoce la Ley.

## TÍTULO II COLEGIO DE ECONOMISTAS

### CAPÍTULO I COLEGIO DE ECONOMISTAS DEPARTAMENTAL

#### **Artículo 12. Ente autónomo**

- 12.1. El Colegio de Economistas es autónomo y se ubica en cada departamento del Perú, denominado Colegio de Economistas Departamental, añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción. Ejerce su rectoría a nivel nacional.
- 12.2. Es constituido como persona jurídica de derecho público. Sus funciones se ejercen con observancia de la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su reglamento, así como de su propio estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativa interna que sea necesaria para su efectivo funcionamiento.

#### **Artículo 13. Finalidad**

El Colegio de Economistas Departamental se conforma para desarrollar y promover el ejercicio de la profesión con fines gremiales, éticos, democráticos, académicos y de servicio, así como la defensa y el control de sus afiliados en el marco de la Ley.

#### **Artículo 14. Normativa interna**

Cada Colegio de Economistas Departamental aprueba, modifica o deroga su propio estatuto, reglamento interno y demás normativa interna que fortalezca su funcionamiento, sin contravenir con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes.

#### **Artículo 15. Funciones**

Son funciones del Colegio de Economistas Departamental:

- a. Defender los derechos de sus agremiados y de su patrimonio.
- b. Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados en su circunscripción departamental.
- c. Colaborar mediante sus funciones, con el desarrollo económico del departamento de su circunscripción y del país.
- d. Incorporar a sus miembros, otorgando un registro de colegiación, previa capacitación ética y deontológica.
- e. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia.

- f. Vigilar el cumplimiento de la conducta ética de los agremiados en el ejercicio de la profesión.
- g. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión.
- h. Promover eventos académicos.
- i. Promover e incorporar los más altos estándares de la práctica profesional de la economía.
- j. Mantener relación con instituciones públicas y privadas, mediante eventos y congresos.
- k. Absolver consultas y realizar informes solicitados por los Poderes del Estado y por los organismos constitucionalmente autónomos.
- l. Colaborar con las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades en los asuntos que tengan por objeto contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- m. Imponer las sanciones disciplinarias a sus afiliados por la infracción de la Ley, su estatuto, reglamento interno o el código de ética, con arreglo a un debido procedimiento.
- n. Administrar los bienes, rentas y patrimonio con los que cuenta, según lo establecido en su estatuto.
- o. Remitir, previo requerimiento realizado por el Poder Judicial, el pliego de Economistas Peritos.
- p. Impedir, reprimir y denunciar el ejercicio ilegal de la economía.
- q. Llevar el registro de Economistas agremiados hábiles y no hábiles de su circunscripción y remitir mensualmente al Colegio de Economistas del Perú.
- r. Llevar el registro de Economistas sancionados de su circunscripción y remitir mensualmente al Colegio de Economistas del Perú.
- s. Coordinar con el Colegio de Economistas del Perú sobre temas de interés nacional, en el marco del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- t. Aportar al Colegio de Economistas del Perú con el diez por ciento de su renta mensual neta.
- u. Solicitar al Colegio de Economistas del Perú sesiones extraordinarias descentralizadas con temas de interés profesional.
- v. Los demás que establezcan el reglamento de la presente Ley y el estatuto del Colegio de Economistas Departamental de su circunscripción.

#### **Artículo 16. Estructura orgánica**

Cada Colegio de Economistas Departamental define su estructura orgánica, que rige sus funciones internas y de gobierno con la observancia de los principios y disposiciones establecidos en la Ley. Tiene la obligación de implementar su Consejo de Ética, su Tribunal de Honor, el Comité Electoral Departamental y el Consejo Fiscalizador.

### **Artículo 17. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Economistas Departamental. Es la reunión de los agremiados hábiles, debidamente convocados y válidamente instalados.

### **Artículo 18. Consejo Directivo Departamental**

- 18.1. El Colegio de Economistas Departamental cuenta con un Consejo Directivo Departamental elegido entre sus agremiados hábiles en elección democrática convocada y organizada por el Comité Electoral Departamental de su circunscripción. Está conformado por un Decano, un Vicedecano y al menos ocho directores.
- 18.2. A fin de hacer extensiva su labor y de cumplir sus objetivos en toda la circunscripción, el Consejo Directivo designa Delegados en las capitales de las provincias u otros distritos que considere conveniente.

### **Artículo 19. Consejo Consultivo Departamental**

- 19.1. El Colegio de Economistas Departamental cuenta con un Consejo Consultivo Departamental, conformado por Economistas más ilustres con impecable trayectoria ética y profesional de la circunscripción.
- 19.2. Asesora al Colegio de Economistas Departamental en el debate de los principales temas de su circunscripción y las funciones propias de su competencia.
- 19.3. Está integrado por tres Consejeros elegidos por la Asamblea General, debiendo designar entre los Consejeros a un Coordinador.

## **CAPÍTULO II COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

### **Artículo 20. Ente autónomo**

El Colegio de Economistas del Perú es un ente autónomo de máxima representación nacional de los Economistas, integrado por la Junta Nacional de Decanos.

### **Artículo 21. Normativa interna**

El Colegio de Economistas del Perú aprueba, modifica o deroga su propio estatuto, reglamento interno y demás normativa interna que fortalezca su funcionamiento, sin contravenir con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes.

## **Artículo 22. Funciones**

Son funciones del Colegio de Economistas del Perú:

- a. Defender los derechos de los Economistas y de su patrimonio.
- b. Representar a la profesión del Economista en el país y en el extranjero.
- c. Coordinar con los Colegios de Economistas Departamentales de todo el Perú sobre temas de interés nacional, en el marco del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- d. Por el Día del Economista Peruano, realizar un Encuentro Nacional de Economistas, con la mayor congregación de Economistas a nivel nacional.
- e. Colaborar con cada Colegio de Economistas Departamental en lo que sea pertinente.
- f. Colaborar mediante sus funciones, con el desarrollo económico del país, dentro del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- g. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia.
- h. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión.
- i. Promover eventos académicos y emitir certificaciones con valor para los concursos públicos.
- j. Mantener relación con instituciones públicas y privadas, mediante eventos y congresos.
- k. Absolver consultas formuladas por los Poderes del Estado, relativos a materias de su competencia.
- l. Colaborar con las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades en los asuntos que tengan por objeto contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- m. Implementar, unificar y publicar en su página web el padrón nacional de Economistas hábiles y no hábiles, con información actualizada y accesible remitida por los cada Colegio de Economistas Departamental, a través de una consulta amigable.
- n. Implementar, unificar y publicar en su página web el padrón de Economistas sancionados por los Colegios de Economistas Departamentales, a través de una consulta amigable.
- o. Administrar los bienes, rentas y patrimonio con los que cuenta, según lo establecido en el estatuto.
- p. Impedir, reprimir y denunciar el ejercicio ilegal de la economía.
- q. Realizar asambleas extraordinarias descentralizadas con temas de interés profesional.
- r. Validar la elección de los Consejos Directivos de cada Colegio de Economistas Departamental, el cual es requisito fundamental para registrarse en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- s. Los demás que establezcan el reglamento de la presente Ley y el estatuto del Colegio de Economistas del Perú.

### **Artículo 23. Estructura orgánica**

El Colegio de Economistas del Perú define su estructura orgánica, que rige sus funciones internas y de gobierno con la observancia de los principios y disposiciones establecidos en la Ley. Tiene la obligación de implementar el Comité Electoral Nacional y el Consejo Fiscalizador Nacional.

### **Artículo 24. Junta Nacional de Decanos**

La Junta Nacional de Decanos es el órgano supremo del Colegio de Economistas del Perú. Es la reunión de los Decanos Departamentales de todo el Perú con derecho a voz y voto, debidamente convocados y válidamente instalados.

### **Artículo 25. Consejo Directivo**

- 25.1. El Colegio de Economistas del Perú cuenta con un Consejo Directivo elegido entre todos los Economistas agremiados y hábiles de todos los Colegios de Economistas Departamentales del Perú en elección democrática, convocada por el Comité Electoral Nacional y organizadas por los Comités Electorales Departamentales de todo el Perú.
- 25.2. Está conformado por un Decano Nacional, un Vicedecano Nacional y al menos diez Directores, elegidos con criterios de proporcionalidad y ubicación territorial.

### **Artículo 26. Consejo Consultivo**

- 26.1. El Colegio de Economistas del Perú cuenta con un Consejo Consultivo conformado por Economistas más ilustres con impecable trayectoria ética y profesional.
- 26.2. Asesora al Colegio de Economistas del Perú en el debate de los principales temas del país y las funciones propias de su competencia.
- 26.3. Está integrado por tres Consejeros elegidos por la Junta Nacional de Decanos, debiendo designar entre los Consejeros a un Coordinador.

## **TÍTULO III SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA**

### **CAPÍTULO I REGULACIÓN**

### **Artículo 27. El Código de Ética del Economista**

- 27.1. El Código de Ética del Economista es el documento de obligatorio cumplimiento que regula los comportamientos y valores profesionales del Economista agremiado.

- 27.2. El Colegio de Economistas del Perú elabora e impulsa la implementación del Código de Ética del Economista, se aplica obligatoriamente en el Colegio de Economistas Departamental y del Perú.
- 27.3. El Código de Ética del Economista uniformiza y estandariza los principios y valores fundamentales para el ejercicio profesional de la economía a nivel nacional, basados en la justicia, la ética, la probidad e integridad de la práctica profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **SANCIÓN**

#### **Artículo 28. Transgresión**

- 28.1. Los agremiados del Colegio de Economistas Departamental son pasibles de ser sancionados por transgredir la presente Ley y su reglamento, el Código de Ética del Economista, el estatuto y su reglamento, y demás normativa interna, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 28.2. Que el denunciado sea parte en un proceso judicial, administrativo o de cualquier otra índole en que se ventilen los hechos materia de la denuncia, no constituye impedimento para la instauración del proceso disciplinario.

#### **Artículo 29. Sanciones**

Las sanciones son consideradas como leves, graves y muy graves, y son definidas en el reglamento de la presente Ley. Todo procedimiento disciplinario garantiza los principios del debido proceso, del derecho a la defensa, de legalidad y de pluralidad de instancias.

## **TÍTULO IV**

### **ÓRGANOS ESPECIALIZADOS**

## **CAPÍTULO I**

### **DE CONTROL DEONTOLÓGICO**

#### **Artículo 30. Órganos competentes**

Los órganos de control deontológico del Colegio de Economistas Departamental son la Dirección de Ética, el Consejo de Ética y el Tribunal de Honor. Tienen el deber de reprimir las conductas que contravengan las normas de responsabilidad profesional, así como de coadyuvar a prevenir la comisión de futuras infracciones.

#### **Artículo 31. Dirección de Ética**

La Dirección de Ética está personificada por el Director de Ética del Colegio de Economistas Departamental. Independientemente de su condición de integrante del Consejo Directivo, actúa como órgano de gestión en la actividad deontológica.

### **Artículo 32. Consejo de Ética**

- 32.1. El Consejo de Ética es el órgano disciplinario de control del Colegio de Economistas Departamental que resuelve en primera instancia del proceso disciplinario.
- 32.2. Está integrado por el Director de Ética, quien lo preside, y cuatro miembros elegidos por el Consejo Directivo Departamental, con reconocida solvencia moral y conducta intachable.

### **Artículo 33. Tribunal de Honor**

- 33.1. El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de control que resuelve en segunda instancia del proceso disciplinario del Colegio de Economistas Departamental.
- 33.2. Está integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes con reconocida solvencia moral y conducta intachable.
- 33.3. Sus integrantes son elegidos por el Consejo Directivo de entre los ex Decanos de la Orden, con excepción del ex Decano de la última gestión. En caso de falta de elegibles o de impedimento o renuncia de los elegidos, se elegirá de entre los ex Vicedecanos de la Orden, con excepción del ex Vicedecano de la última gestión.
- 33.4. En caso de que un Decano Departamental o algún miembro del Consejo Directivo Nacional sea denunciado, el Tribunal de Honor en el que se encuentre agremiado resuelve en primera instancia, y en segunda instancia la Junta Nacional de Decanos, con exclusión del voto del denunciado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES**

### **Artículo 34. Democracia y reglamento general de elecciones**

La elección de los Consejos Directivos Departamentales y Nacional se rige por el principio democrático. El Reglamento General de Elecciones establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido.

### **Artículo 35. Comités Electorales**

Los órganos especializados en la administración de justicia en materia electoral y la organización de los procesos electorales, estarán a cargo del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Departamentales, según corresponda. Adoptan sus decisiones por mayoría simple. Solicitan asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

### **Artículo 36. Convocatoria y Proceso Electoral**

Las elecciones de Consejos Directivos de cada departamento son convocadas y conducidas por el Comité Electoral Departamental de su circunscripción, poniendo a conocimiento del Comité Electoral Nacional, quien convoca y conduce las elecciones del Consejo Directivo Nacional.

### **Artículo 37. Comité Electoral Nacional**

- 37.1. El Comité Electoral Nacional es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en materia electoral son inapelables.
- 37.2. Está conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Junta Nacional de Decanos, entre los agremiados a nivel nacional que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

### **Artículo 38. Comités Electorales Departamentales**

Los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de administrar justicia en materia electoral y conducir las elecciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones, conformados por tres miembros titulares y tres suplentes que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral, y cuenten con un mínimo de tres años de habilitación ininterrumpida, designados por la Asamblea del Colegio de Economistas Departamental de su circunscripción. Resuelve en primera instancia.

## **CAPÍTULO III**

### **DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL AGREMIADO**

### **Artículo 39. Comité Fiscalizador**

- 39.1. El Comité Fiscalizador es el encargado de garantizar el respeto a los derechos que tiene el Economista agremiado y vigilar el cumplimiento del orden normativo al Consejo Directivo Departamental y Nacional.
- 39.2. Le corresponde asegurar que los diferentes órganos acaten los acuerdos que se toman, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, estatuto y reglamento interno, código de ética y demás normativa interna correspondiente.

### **Artículo 40. Comité Fiscalizador Departamental y Nacional**

- 40.1. El Comité Fiscalizador Departamental es elegido por la Asamblea del Colegio de Economistas Departamental. Está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.
- 40.2. El Comité Fiscalizador Nacional es elegido por la Junta Nacional de Decanos. Está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

40.3. En cualquier caso, los miembros gozan de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, reglamenta la presente Ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con participación de los Decanos de cada Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú.

### **SEGUNDA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

### **TERCERA. Regulación interna del Colegio de Economistas**

El Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, luego de la publicación del reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecúan, aprueban y publican su normativa interna, bajo responsabilidad.

### **CUARTA. Acceso a la información**

El Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú implementan y publican en su página web todas sus actividades e información pertinentes que regulan la presente Ley y su estatuto.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **ÚNICA. Plazo para remitir lista consolidada de todos los Economistas agremiados al Colegio de Economistas del Perú**

Para la primera remisión del registro del total de Economistas agremiados, hábiles, no hábiles y sancionados de parte de todos los Colegios Departamentales a nivel nacional al Colegio de Economistas del Perú, se cuenta con un plazo no mayor a treinta días calendario, la misma que será unificada y publicada en la página web del Colegio de Economistas del Perú en los próximos siete días hábiles, bajo responsabilidad funcional en cualquier caso.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

### PRIMERA. Derogaciones

Se deroga la Ley 15488, Ley dispone que se rija por sus disposiciones la profesión de Economista; la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488; y las demás que contravengan a la presente Ley.

### SEGUNDA. Sin efecto

Se deja sin efecto el reglamento de la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488, recaído en el decreto supremo 041-87-EF.

Lima, 12 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2022 10:08:48-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2022 12:34:10-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2022 09:40:10-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRA GARCIA CAMPOS  
Hernando FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2022 09:14:01-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/10/2022 15:42:10-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2022 09:04:36-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2022 11:00:28-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Biana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2022 11:56:24-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Problemas que se pretenden resolver

Muchas veces la economía fue asumida como un asunto muy complejo, muy elevado y alejado de la realidad o actividad cotidiana de la sociedad; sin embargo, esto se encuentra cercana a nuestra realidad, ya que es una ciencia social presente en las actividades de las personas al momento de tener una necesidad básica o secundaria. En ese sentido, (Marín, 2011, p. 7)<sup>1</sup> menciona que, "la economía comprende el estudio de la actividad humana, dirigida a la producción y distribución de bienes y servicios, que tienen como objetivo o propósito satisfacer necesidades, también humanas".

Etimológicamente la palabra economía proviene de la palabra griega, *oikos* que significa casa y *nemó* se le llamaba a su administrador, dando como resultado la palabra *oikonomos*, que significaba "administrador de la casa". Es así que se originó inicialmente la palabra, para que después se le denomine economía. (Cohelo, 2022)<sup>2</sup>

Otra definición de economía es la que nos proporciona la Real Academia Española (RAE, 2021)<sup>3</sup>, define textualmente que es la "ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos", definición que coincide con la de Marín, mencionado líneas arriba.

Por otro lado, (Albuquerque, 2018, p.19)<sup>4</sup> hace énfasis en la importancia de la economía dentro de la sociedad, ya que este se ocupa del estudio de cómo es que la sociedad desarrolla actividades que están orientadas a atender las necesidades de la población, mediante la producción y la distribución ya sea de bienes o servicios. Dichas actividades económicas se van a desarrollar en un contexto determinado (social, político, cultural, medioambiental e institucional).

La economía como profesión, es aquella que forma a profesionales economistas, que, tienen conocimientos profundos sobre esta ciencia, suficientes conocimientos para analizarla, entenderla y estudiarla. Así también existen perspectivas distintas de ver al economista, es decir, desde la parte académica, un economista puede ser estudioso o investigador, y la segunda perspectiva se trata del perfil práctico.

<sup>1</sup> Marín, G. (2011). *Economía 1*. <https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4775/economia-1.pdf>

<sup>2</sup> Cohelo, F. (26 de septiembre de 2022). *Etimología de economía*. Diccionario de dudas. <https://www.diccionariodedudas.com/etimologia-de-economia/>

<sup>3</sup> Real Academia Española. (2021). *RAE Diccionario de la Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/econom%C3%ADa>

<sup>4</sup> Albuquerque, F. (2018). *Conceptos básicos de economía, en busca de un enfoque ético, social y ambiental*. <https://www.orquestra.deusto.es/images/investigacion/publicaciones/libros/colecciones-especiales/Conceptos-basicos-economia-enfoque-etico.pdf>

(López, 2019)<sup>5</sup> añade que, para llegar a ser economista se tiene que estudiar una carrera universitaria y obtener el título en la materia.

En el Perú, la carrera profesional de economía es catalogada como la formación que va a otorgar un futuro prometedor, ya que ofrece muchas ramas profesionales y especializaciones, sus estudios y especialistas siempre van a ser necesarios para muchos tipos de proyectos, además viene a ser una de las carreras bien remuneradas en el país. Es así que los economistas integran la lista de los profesionales con más demanda en el Perú para el año 2020. Es importante mencionar también que, el egresado de la carrera de economía, es aquel profesional que conoce la ciencia de las relaciones humanas encargada de la producción de servicios y bienes. Y un proceso de producción involucra al vínculo de satisfacción de las necesidades de la sociedad, bajo el lema de la oferta y la demanda. (Universia, 2020)<sup>6</sup>

Es por eso que un economista debe ser responsable en orientar a las empresas y organismos a partir del análisis de los mercados y tendencias. El que egresa de la carrera de economía va a estar capacitado para poder estudiar, evaluar y predecir contextos empresariales, así como socioeconómicos. Por ello deberá estar en constante investigación sobre los mecanismos que puedan facilitar el desarrollo de erarios nacionales e internacionales, aportar soluciones ante inminentes problemas económicos, así como debe conocer la realidad de la sociedad, para contribuir con su trabajo y mejorar los niveles de vida, el economista es una persona que tiene una base sólida en ética y moral, así mismos es una persona que debe buscar la equidad y bienestar social, etc. (Orientación Universia, 2020)<sup>7</sup>

Como se vino mencionando anteriormente, la economía tiene gran influencia e importancia dentro de la sociedad, es por eso que, Gimeno (2012)<sup>8</sup> menciona que, los economistas tienen la responsabilidad de gestionar de manera eficaz los recursos escasos con el fin de satisfacer las necesidades humanas, de igual manera no se puede calificar una buena gestión si esta conlleva costes innecesarios como un despilfarro grande, es por eso que los economistas marcan 2 aspectos irrenunciables: atención a la eficiencia y la buena gestión, sin quitar importancia a las necesidades de la sociedad de la manera más eficiente posible. También cabe decir que, la misión del economista es contribuir a que el resto de profesiones sean eficientes, para que de esa manera se pueda alcanzar de forma

<sup>5</sup> López, J. (25 de agosto de 201). *Economista*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/economista.html>

<sup>6</sup> Universia. (2 de abril de 2020). *Por qué estudiar la carrera de economía*. <https://www.universia.net/pe/actualidad/orientacion-academica/que-estudiar-carrera-economia-1130866.html>

<sup>7</sup> Orientación Universia. (26 de marzo de 2020). *¿Qué comprende la carrera de economía?* [https://orientacion.universia.edu.pe/infodetail/orientacion/orientacion\\_vocacional/que-comprende-la-carrera-de-economia-5764.html#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20es%20una%20ciencia,an%C3%A1lisis%20de%20mercados%20y%20tendencias](https://orientacion.universia.edu.pe/infodetail/orientacion/orientacion_vocacional/que-comprende-la-carrera-de-economia-5764.html#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20es%20una%20ciencia,an%C3%A1lisis%20de%20mercados%20y%20tendencias)

<sup>8</sup> Gimeno, J. (24 de mayo de 2012). *El papel de los/ las economistas en la sociedad*. Ecosfron. <http://www.ecosfron.org/wp-content/uploads/2012-05-24-El-papel-de-los-economistas.pdf>

integral la satisfacción de las necesidades humanas, mejorando en los procesos de tomas de decisiones.

De acuerdo con todo lo anterior, un profesional en economía no puede estar tranquilo ante la inminente necesidad de colectivos importantes de personas, no pueden sentirse satisfecho mientras que existan necesidades básicas sin cubrirse inclusive en sociedades desarrolladas, por ejemplo, para el economista los objetivos del desarrollo del Milenio deben ser una guía básica de su quehacer. En síntesis, el rol del economista en la sociedad es trascendente, ya que aportan a las soluciones para que se corrijan diversas problemáticas, como situaciones de desempleo, privaciones, pobreza, etc. Es por eso que un economista traicionaría su papel social si no trabaja por una nueva sociedad en donde las necesidades por mínimas que sean se garanticen para toda la sociedad sin excepción.

En el Perú, estos profesionales cuentan con su norma que regula su actividad; sin embargo, esta necesita ser modernizada al contexto contemporáneo, bajo los parámetros éticos y jurídicos, siendo necesario dar realce al Colegio de Economistas como ente deontológico, que no solo defenderá y representará en términos generales a los agremiados Economistas, sino también evaluará su conducta ética y, de ser el caso, lo sancionará, por lo que los economistas deben encontrarse obligatoriamente colegiados, siempre que ejerzan su profesión en la administración pública.

## II. Fundamentos de la propuesta

La vigente ley que regula el ejercicio profesional del Economista es la Ley 15488, publicada el 26 de marzo de 1965, durante el gobierno de Fernando Belaunde Terry. Este cuerpo normativo ha tenido su última modificatoria efectiva el 14 de junio de 1986, mediante Ley 24531, publicada el 14 de junio de 1986, resumiéndose la norma primigenia en 10 artículos. Su reglamento vigente ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 041-87-EF, publicado el 1 de marzo de 1987.

Esta norma mantiene su vigencia incluso desde la Constitución Política del Perú de 1933, por lo que, evidentemente, se encuentra desfazada. Es así que se propone fortalecer, modernizar y estandarizar el ejercicio profesional del Economista, a fin de asegurar su función eficiente en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos.

Al respecto, la propuesta legislativa se denomina Nueva Ley del Economista, la misma que se desarrolla en 40 artículos, divididos en IV títulos, de la siguiente manera:

Título I: La Profesión de Economía

- Capítulo I: Disposiciones Generales

- Capítulo II: El Economista
- Capítulo III: Idoneidad y Competencias del Ejercicio Profesional

#### Título II: Colegio de Economistas

- Capítulo I: Colegio de Economistas Departamental
- Capítulo II: Colegio de Economistas del Perú

#### Título III: Sobre el Código de Ética

- Capítulo I: Regulación
- Capítulo II: Sanción

#### Título IV: Órganos Especializados

- Capítulo I: De Control Deontológico
- Capítulo II: De Administración de Justicia Electoral y de Organización de Procesos Electorales
- Capítulo III: De Defensa de los Intereses del Agremiado

Como se aprecia, el Título I esencialmente establece el objeto de la ley y su finalidad, definiendo los principios rectores sobre los cuales se deberá sostener y desarrollar el ejercicio profesional. Así mismo, establece el marco de acción normativa del Economista, así como su ámbito de acción profesional, promoviendo su especialización y exigiendo la ética como fundamento esencial.

El Título II enmarca la importancia del Colegio de Economistas Departamental y del Perú, definiendo sus funciones básicas y otorgándoles la libertad de establecer su propia estructura orgánica, con presencia máxima de una Asamblea General o una Junta Nacional de Decanos, según corresponda. Siendo los Economistas agremiados y hábiles, los principales actores en elegir a sus respectivos Consejos Directivos.

El Título III, otorga suprema relevancia al comportamiento ético de los Economistas agremiados, aplicando las sanciones que correspondan a quienes falten a la profesión.

Por último, el Título IV, establece los órganos especializados relevantes para el buen desempeño del Colegio Profesional. En el caso del Colegio de Economistas Departamental, se establecen como órganos de control deontológico obligatorios a la Dirección de Ética, el Consejo de Ética y el Tribunal de Honor, cumpliendo una función deontológica excepcional la Junta Nacional de Decanos. De otro lado, se definen las funciones de los Comités Electorales Departamentales y del Comité Electoral Nacional. Por último, se propone instalar un Comité Fiscalizador Departamental y Nacional para la defensa de los intereses del agremiado.

Cabe precisar que esta propuesta legislativa se plantea luego del primer acercamiento de parte del Colegio de Economistas de La Libertad, que, mediante Carta N° 115-2021-CELL<sup>9</sup> de fecha 25 de octubre de 2021, solicitó a este Despacho Congresal una Mesa de Trabajo para evaluar la posibilidad de la dación de la Nueva Ley del Economista, la misma que se llevó a cabo el 30 de octubre mismo; es así que con Carta N° 125-2021-CELL<sup>10</sup>, de fecha 13 de noviembre de 2021, hicieron llegar su propuesta a efectos de que esta sea puesta a evaluación y consideración del Despacho Congresal.

A razón de lo expuesto en el párrafo anterior, con Oficios N° 113-2021-2022/VSFR-CR<sup>11</sup> y N° 148-2021-2022/VSFR-CR<sup>12</sup>, ambos de fecha 12 de diciembre de 2021, se solicitó al Gerente General del Instituto Peruano de Economía y al Economista Gonzalo Alegría Varona sus opiniones respecto a la propuesta alcanzada; los mismos que fueron alcanzados en reuniones previamente programadas. Así mismo, mediante correo de fecha 15 de junio de 2022, el economista Eurípides Escobedo Hidalgo, remitió su opinión<sup>13</sup> a este despacho, sobre la propuesta alcanzada.

Es así que, finalmente, mediante Oficio N° 130-CELL-2022<sup>14</sup>, de fecha 16 de setiembre de 2022, se remitió la propuesta consensuada<sup>15</sup>. Por lo que, luego de diversas reuniones sostenidas con, entre otros, los economistas Carlos Alberto Pastor Casas, Nery Alfredo Meléndez Aschieri y Jorge Terrones Luna, miembros del Consejo Directivo del Colegio de Economistas del Perú y del Colegio de Economistas de La Libertad en cuanto corresponda, se propone el presente Proyecto de Ley.

### III. Antecedentes legislativos

#### 3.1. La Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú es el cuerpo normativo que tiene suprema relevancia jurídica en todo el territorio nacional. Su artículo segundo contempla los derechos fundamentales de la persona. Atendiendo a la propuesta legislativa, nos detendremos a analizar inicialmente los incisos 8 y 13.

Así, el inciso 8 del artículo 2 establece que las personas tienen derecho: "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la

<sup>9</sup> [https://docs.google.com/document/d/1BymRRVq1JhO679mOBTU3a3c2\\_4vdGhx1Oledm-un2Bw/edit](https://docs.google.com/document/d/1BymRRVq1JhO679mOBTU3a3c2_4vdGhx1Oledm-un2Bw/edit)

<sup>10</sup> <https://docs.google.com/document/d/1d8ZnskqBdt9QEE-UrBahjph3luHx0VYulnmxeLKO1g/edit>  
<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogb#inbox/FMfcgzGqQmNcmszFzGWsJPSWHsKVqZTg?projector=1&messagePartId=0.1>

<sup>11</sup> <https://docs.google.com/document/d/1ko8z9fDBBxo6vdWgugELvTu8DyXO5x993wPFWzFx2il/edit>

<sup>12</sup> [https://docs.google.com/document/d/1xkeqxpWdwt1CgQ\\_CY4xHGwb0K9QrjVWeWIF2\\_VMvs/edit](https://docs.google.com/document/d/1xkeqxpWdwt1CgQ_CY4xHGwb0K9QrjVWeWIF2_VMvs/edit)

<sup>13</sup> [https://docs.google.com/document/d/1T\\_2tI54S2uYI4PAuaFsdB9LO2k7Q-TteZHOacxubhcE/edit](https://docs.google.com/document/d/1T_2tI54S2uYI4PAuaFsdB9LO2k7Q-TteZHOacxubhcE/edit)

<sup>14</sup> <https://docs.google.com/document/d/1nLntS-5-sLrA8MjJW2qzIlM1s1AW4-eb3Y7NyK4nXyE/edit>

<sup>15</sup> [https://docs.google.com/document/d/14JWw8iJUbPc3Z7XqQrL7fa9sD\\_u827WJGmlyA-g5g3E/edit](https://docs.google.com/document/d/14JWw8iJUbPc3Z7XqQrL7fa9sD_u827WJGmlyA-g5g3E/edit)  
[https://docs.google.com/document/d/1od5KIUw1M3ffEPV3gvTnNxDYI5COphsRMdhC\\_DJxns/edit](https://docs.google.com/document/d/1od5KIUw1M3ffEPV3gvTnNxDYI5COphsRMdhC_DJxns/edit)

propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."

Como se señaló anteriormente, la economía es una ciencia, y como tal, creará conocimiento para ser utilizada en actividades humanas. Es esta libertad que se ejecuta a través de los Economistas la que la Constitución defiende en la primera parte del inciso materia de comentario.

Los derechos intelectuales tienen un doble contenido. Por un lado están los derechos morales, que atañen directamente al creador y que son perpetuos, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e inembargables. Uno de los derechos morales aplicables a las dos creaciones, obra e invento, es el derecho de paternidad, a través del cual el creador tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la creación lleve su nombre o no. Por otro lado, los derechos patrimoniales, en cambio, se refieren al derecho exclusivo de explotar económicamente la creación y de obtener por ello beneficios (Ferreiros Castañeda et al., 2005, p. 159)<sup>16</sup>.

Para efectos de la propuesta legislativa, nos centraremos a los derechos morales, que son plenamente reconocidos y ejercidos por los Economistas en el Perú en ámbitos públicos y privados.

El inciso 13 del artículo 8 de la Constitución Política del Perú, además indica que las personas tienen derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa."

En este extremo, nos debemos cuestionar si los Colegios Profesionales forman parte de esta denominación, y en específico los Colegios de Economistas de todo el Perú, que converge a los Economistas con fines altruistas para el ejercicio de la profesión. Al respecto Vega Mere (2005), comentando este inciso, advierte:

Curiosamente, la Constitución no se refiere a la persona jurídica, pero ello no es importante dado que recoge un concepto más amplio, el de organización jurídica. La idea de organización resulta gravitante pues ella no puede sino referirse a la organización de personas, con lo cual se revaloriza el elemento personal de tales conglomerados por sobre el patrimonial. Se trata, en concreto, de un grupo de personas, es decir, de seres humanos, que, como substrato material o sociológico existencial, aúnan esfuerzo para realizar actividades que de modo individual no podrían desarrollar. El patrimonio no es sino el instrumento del cual se sirven los miembros o los administradores para cumplir las metas propuestas en el acto de creación.

<sup>16</sup> Sessarego, C., Gutiérrez, W., Sosa, J. M., Mesía, C., Abad, S. B., Morales, J., Ferreyros, M., Vega, Y., De La Puente y Lavalle, M., Elías, F., Avendaño, J., Ferrero, A., Albán, W., Cárdenas, R., Luna, E., Del Pozo, C., Morales, F., Revilla, P., Varsi, E. ... Figallo, G. (2005). *La Constitución Comentada*. Gaceta jurídica.

La Constitución, por ende, contiene una definición "humanizada" de las figuras que se mencionan en la norma bajo comentario (p. 186)<sup>17</sup>.

Justamente, el artículo 20 hace referencia a los Colegios Profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público, el mismo que tiene como antecedente al artículo 33 de la Constitución Política de 1979, con un texto similar al vigente: "los colegios profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público".

Así, constitucionalmente, el Colegio de Economistas es una institución autónoma y además, tiene personería de derecho público. Así, bajo el principio de la libre contratación, la fórmula legal propone que la colegiación es obligatoria solo para los economistas que ejerzan algún cargo público mas no privado, siendo en este caso facultativo. El Colegio Profesional, tiene la facultad constitucional de ejercer las funciones establecidas en los artículos 107 y 203 inciso 8, es decir, de tener derecho de iniciativa legislativa y de interponer una acción de inconstitucionalidad.

Velezmoro Pinto (2005), respecto a la última pregunta planteada, indica que estas instituciones nacen como corporaciones autorreguladas. Su antecedente se encuentra en los gremios que ejercían el mismo oficio en la Alta Edad Media, quienes gozaban de privilegios y de propia jurisdicción. Ya en la Baja Edad Media, se extendieron estos gremios, quienes se reunían en diversas ciudades de Europa, sobre las cuales posteriormente quisieron tomar el control del gobierno.

Señala que, contemporáneamente, los Colegios Profesionales son herencia de las corporaciones medievales, conservando sus características esenciales pero transformadas por la evolución del Estado. Reconoce que estas corporaciones son necesarias para el desarrollo de la sociedad y de la economía, de allí que se opte por la conservación, dado aportan con ciertos conocimientos especializados y velan por la correcta diligencia de los mismos. Todo esto trae como lógico correlato el celo frente al ejercicio práctico por personas ajenas a esa corporación. Esta exclusión del resto de profesionales en asuntos que le son propios es su característica principal y la base de su autonomía. Añade:

Entonces, ¿cómo es posible esta autonomía de los colegios profesionales dentro de un Estado como el actual? Obviamente las prerrogativas de las que gozan hoy no son las mismas que las de siglos atrás; sin embargo, la conservación del espíritu corporativo y la especialización alcanzada sobre un conocimiento cada vez más tecnificado ha hecho que el Estado les reconozca cierta autonomía, en la medida en que no sean incompatibles con los principios informadores del Estado contemporáneo.

Por la importancia de los conocimientos que estas corporaciones albergan en su seno, y reconociendo la necesidad de que estas sean unificadas y no

<sup>17</sup> Ibidem

prolifere ocasionando conflictos entre ellos mismos, el Estado decide por su conservación. Se permite, aquí, la opción por la protección de un interés público relacionado a la importancia social y económica de algunas profesiones, vinculándolo, asimismo, al correcto desenvolvimiento de quienes legítimamente la practican. En protección de este interés público, reconocible por la conciencia social es que el Estado se reserva para sí la potestad de crear colegios profesionales mediante ley otorgándoles personería de derecho público.

Pero al concederles personería de derecho público se les estaría, hipotéticamente, negando su histórica autonomía al pertenecer, a través de esta forma de creación, al aparato estatal. La autonomía de los colegios profesionales es necesaria no ya por su tradicional oposición al poder central como en el pasado, sino por la importante especialización y control del ejercicio profesional que han logrado instituir con el transcurrir de los años. De allí, la mención expresa a su autonomía a pesar de su personería pública, lo cual la excluye de cualquier intervención estatal. A través de estos dos institutos: la personería de derecho público y la autonomía, se resguarda tanto el interés público como la peculiaridad que le son propios (p. 508)<sup>18</sup>.

La economía como profesión tiene una importancia que es de especial relevancia para la Constitución Política del Perú, vigente a partir del año de 1993, y es debido a lo establecido en su Título III – del régimen económico, que entre los artículos 58 al 65 reconoce que la iniciativa privada es libre y "se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura", por lo que se requiere contar con el Colegio de Economistas.

### 3.2. Leyes y reglamento

El 26 de marzo de 1965, durante el gobierno de Fernando Belaunde Terry, se publicó la Ley 15488, disponiendo que se rija por esa ley, la profesión de Economista, la misma que se mantiene vigente a la fecha.

Este cuerpo normativo, contó esencialmente de once artículos y de tres disposiciones transitorias, que evidentemente, ha sido parte no muchas modificaciones y derogaciones a través del tiempo.

Parte de las modificaciones se realizaron mediante la publicación de la Ley 24531, publicada el 14 de junio de 1986, con el que se modificaron los artículos 2, 5, 7 y 11 de la Ley 15488, manteniéndose vigente su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 041-87-EF, publicado el 1 de marzo de 1987.

---

<sup>18</sup> Ibidem

Parte de las derogaciones de dieron mediante la publicación de los Decretos Leyes 25988 y 26092, publicados el 24 y 28 de diciembre de 1992, respectivamente.

Evidentemente, esta norma se encuentra desfazada, por lo que, desde el punto de vista de este despacho, requiere fortalecerse, modernizarse y estandarizarse a fin de asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos. Petitorio que ha sido promovido incluso por el Colegio de Economistas.

Más aún si no existen propuestas legislativas recientes que propongan una fórmula legal similar a esta propuesta.

### 3.3. Jurisprudencia

En el Expediente N° 00027-2005-AI/TC<sup>19</sup>, de fecha 8 de junio del año 2006, el Tribunal Constitucional, refiere en su fundamento jurídico 4, que la Constitución reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Es decir, poseen un ámbito propio de actuación y decisión. El hecho constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema les reconoce se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos administrativo, para establecer su organización interna; económico, para determinar sus ingresos propios y su destino; y normativo, que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, dentro del marco constitucional y legal. La autonomía no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional y legal.

Adicionalmente, en los fundamentos jurídicos del 5 al 7, señala que la Constitución hace referencia también a la colegiación, la misma que ha delegado en el legislador la potestad para determinar aquellos supuestos en los cuales la colegiación será obligatoria. Al respecto, el Tribunal considera acertado el sentido abierto de esta disposición constitucional en la medida que, prima facie, no siempre el ejercicio de toda profesión precisa una colegiación previa. El legislador puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es incondicional para el ejercicio regular de una profesión, la que no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce.

Si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando

<sup>19</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.pdf>

finés constitucionales como: a) la ordenación del ejercicio de las profesiones, b) que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional, c) la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados, d) la defensa de los intereses profesionales -no particulares- de los colegiados.

Al respecto, la propuesta legislativa ha adoptado todos estos puntos de vista a fin de formular el Proyecto de Ley.

#### IV. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Mediante la aprobación del Proyecto de Ley, se podrá regular el ejercicio profesional del Economista en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos, con finalidad de fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas, bajo los siguientes principios rectores.

- Libertad de investigación.
- Libre contratación.
- Secreto profesional.
- Probidad.
- Especialización.

La profesión de economía será ejercida por quienes ostenten el título profesional de Economista, Licenciado en Economía o de carreras afines, otorgados por las universidades del país o del extranjero, según la Ley 30220, Ley universitaria, unificando su denominación profesional a Economista. Su ejercicio profesional en la administración pública, requerirá obligatoriamente estar colegiado y habilitado en el Colegio de Economistas Departamental correspondiente y el sector privado se regirá en estricto cumplimiento al principio de libre contratación.

Sobre la obligatoriedad de la colegiación, sostenemos lo siguiente:

- 4.1. La ley vigente, Ley 15488, Ley del Economista, dispone en el literal c del artículo 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 24531, que solo podrán ejercer la profesión de economista "Los que ejercen la profesión de acuerdo a la Ley 15488. Será obligatoria la colegiación de los Economistas para el ejercicio legal de la profesión, en concordancia con el Artículo 33 de la Constitución de la República del Perú".
- 4.2. Cabe precisar que la Ley 24531 ha sido publicada el 14 de junio de 1986, es decir, mientras se encontraba vigente la Constitución Política de 1979, que establece en su artículo 33 lo siguiente: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público. La ley establece su constitución y las rentas para su funcionamiento. Es obligatoria

la colegiación para el ejercicio de las profesiones universitarias que señala la ley".

- 4.3. Evidentemente, dado que, mediante la decimosexta disposición final de la Constitución Política del Perú de 1993, se sustituyó a la Constitución de 1979, la obligatoriedad a la colegiación a la que hace referencia el literal c del artículo 2 de la Ley 15488, Ley del Economista, queda derogada.
- 4.4. Como se advierte, esta derogación ha sido implícita, es decir, no ha sido voluntad del legislador eliminar la obligatoriedad de la colegiación para ejercer la profesión de economista.
- 4.5. Considerando lo expuesto, mediante el presente Proyecto de Ley, se propone que la colegiación y habilitación de los Economistas sea obligatoria solo cuando ejerza su profesión en la administración pública, teniendo en cuenta que el sector privado se rige en estricto cumplimiento al principio de libre contratación.
- 4.6. Esta propuesta surge en marco a los dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, que establece: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".
- 4.7. Como se aprecia, tanto la Constitución Política de 1979 y 1993 conservan la esencia de que la ley debe señalar los casos en que la colegiación es obligatoria.
- 4.8. Al respecto, es menester comentar la sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0027-2005-PI/TC<sup>20</sup>, del 20 de febrero de 2006, que versa sobre una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Periodistas del Perú contra la Ley 26937, Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística, que establece en su artículo 3, la no obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio profesional del periodismo.
- 4.9. En esta sentencia, el Tribunal se pronuncia sobre 3 cuestiones importantes: La naturaleza jurídica de los colegios profesionales, su autonomía y la determinación de la colegiación.
- 4.10. Respecto a la naturaleza jurídica, indican que los colegios profesionales, "se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley"<sup>21</sup>.
- 4.11. Sobre la autonomía de los colegios profesionales, se sostiene que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. La incidencia constitucional que se reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar con autonomía administrativa, a fin de establecer su organización interna; autonomía económica, que les permite determinar sus ingresos propios y su destino; y autonomía normativa, que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos dentro del marco

<sup>20</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.pdf>

<sup>21</sup> Este criterio el Tribunal lo ha determinado con anterioridad en el Expediente 0045-2004-AI/TC, fundamento 6.

constitucional y legal. Esta autonomía no puede significar ni puede derivar en una autarquía.

- 4.12. Por último, sobre la determinación de la colegiación y el legislador, el Tribunal advierte que la Constitución ha delegado en el legislador la potestad para determinar aquellos supuestos en los cuales la colegiación será obligatoria. Al respecto sostiene que, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad, considerando los fines o criterios constitucionales como: a) la ordenación del ejercicio de las profesiones, b) que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional, c) la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados, d) la defensa de los intereses profesionales -no particulares- de los colegiados y e) el riesgo social.
- 4.13. Los fines constitucionales establecidos por el Tribunal Constitucional son la base sobre los que este Proyecto de Ley se sostiene.
- 4.14. Sobre la ordenación del ejercicio profesional (a), se sostiene que el motivo principal por el que se propone que la colegiación de los economistas en la función pública sea obligatoria es por cuanto existiría una garantía del correcto ejercicio profesional del economista frente a la sociedad, respecto de la cosa pública, existiendo una sanción en caso que no actúe de acuerdo con lo que considera adecuado el Colegio de Economistas Departamental correspondiente.
- 4.15. Coto (2020)<sup>22</sup>, refiere que desde la Grecia antigua y en el ordenamiento del Derecho Romano se entendía a la gestión de la "cosa pública", como el ámbito de acción de la esfera pública; sin embargo, desde de la segunda mitad del siglo pasado la "racionalidad de la vida social" se entendió al Estado como regulador de la sociedad, quedando la sociedad sometida a la "tutela del mercado", lo que ha provocado nuevas condiciones políticas, para trasladar al sector privado, dentro de algunas de las concebidas "alianzas público – privadas". Es por esto que se demuestra que las instituciones del Estado, retoman un rol determinante en la atención de los problemas básicos de la población, tratando de dar atención a los temas de interés público. Añade textualmente:

La nueva complejidad social y los desafiantes problemas por los cuales se atraviesa, y ante la relativa capacidad resolutoria por parte de los estados en los temas de interés público, obliga el replanteamiento de las formas tradicionales de abordaje de los problemas de interés público.

<sup>22</sup> Coto Moya L. (09 de julio de 2020). *La gestión de la "cosa pública" en tiempos de incertidumbre*. Economía Solidaria. <https://www.economiasolidaria.com.ar/la-gestion-de-la-cosa-publica-en-tiempos-de-incertidumbre/>

Bajo la incertidumbre actual resulta fundamental reconsiderar la visión de la "cosa pública"; en este momento toma especial relevancia el rol y la participación efectiva de diferentes actores en la gestión de lo público.

En este momento se debe promover acciones de un Estado realmente público, donde el espacio de lo público no se agote en lo estatal; en otras palabras, una conceptualización de lo público, como el espacio del intercambio de los intereses colectivos, más allá de la capacidad de gestión del gobierno de turno (...).

Es necesario considerar que en tiempos de incertidumbre la gestión de la "cosa pública" va más allá de la gestión del gobierno de turno, para lo cual se requiere del alineamiento de los diferentes actores, para accionar en lo público desde la gestión de los diversos intereses colectivos de la sociedad.

- 4.16. Dado que el ejercicio profesional de economía en el ámbito de la administración pública, como formación humanística, científica y técnica, es una actividad civil y profesional que contribuye al progreso de la sociedad en el territorio nacional (manejo de la cosa pública), se justifica que la colegiación sea obligatoria, considerando el ámbito del ejercicio profesional que se plantean:
- a. Elaborar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las entidades públicas y privadas.
  - b. Elaborar estudios e investigaciones de carácter económico, socioeconómico, financiero, estratégico, de mercado, formulación, planificación, negocios, banca, flujo monetario y de proyectos de inversión pública y privada. Incluye dictámenes y peritajes.
  - c. Ejercer funciones de asesoría, planeamiento, dirección, ejecutivas y operativas.
  - d. Diseñar, elaborar y evaluar políticas públicas de carácter económico, contratos en asuntos económicos y financieros, y políticas económicas de gestión de la demanda y de transformación estructural a nivel nacional e internacional.
  - e. Participar en el diseño de políticas de gestión del territorio, considerando las nuevas pautas de localización de recursos y actividades que plantee un escenario de competitividad internacional y de desarrollo de mercados, generando espacios de gobernanza territorial para la toma de decisiones.
  - f. Evaluar los rendimientos y riesgos de los instrumentos financieros, así como realizar la valuación a precio de mercado de activos y pasivos financieros de toda índole.
  - g. Ejercer la docencia universitaria, bajo los parámetros establecidos en la Ley 30220, Ley universitaria, en materias propias de la profesión.

- h. Efectuar auditorías sobre el ámbito de acción profesional, a excepción de la docencia universitaria.
  - i. Otras funciones que no se encuentren prohibidas normativamente.
- 4.17. Ahora bien, respecto a que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional (b), se debe manifestar que el Economista, al momento de ejercer funciones en la administración pública, ocupa un papel central dentro de sociedad, pues realiza una acción especializada aplicada a la gestión pública que permita resolver problemas concretos, orientados a su crecimiento, expansión, progreso y bienestar, ya sea en el plano práctico o teórico.
- 4.18. Debe precisarse, además, que los Economistas pretenden, con su ejercicio profesional, contribuir a su propio desarrollo, no sólo de manera individual, sino también colectiva, pues el ejercicio profesional carece de sentido si no tiene una dimensión social de servicio a otros.
- 4.19. Continuando con la fundamentación respecto a la obligatoriedad de la colegiación, conforme el Tribunal Constitucional ha establecido, respecto a la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados (c), el Proyecto de Ley propone en su artículo 1, que el objeto de la Ley es la regulación del ejercicio profesional del Economista, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos; además, en su artículo 2, se propone que la finalidad es fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas en el territorio nacional.
- 4.20. En ese sentido, se propone como principios rectores la libertad de investigación, la libre contratación, el secreto profesional, la probidad y la especialización. Su ejercicio profesional, como formación humanística, científica y técnica, es una actividad civil y profesional que contribuye al progreso de la sociedad en el territorio nacional.
- 4.21. Sobre la especialización, se establece que es deber del Economista, contar con la especialización profesional a fin de garantizar su ejercicio de manera idónea, competente y eficiente; pero sin dejar de lado a la ética como exigencia fundamental para el ejercicio profesional
- 4.22. Respecto a la defensa de los intereses profesionales -no particulares- de los colegiados (d), la propuesta legislativa plantea que, en ejercicio de la autonomía de los Colegios Profesionales, otorgada por la Constitución Política del Perú de 1993, se conforma para desarrollar y promover el ejercicio de la profesión con fines gremiales, éticos, democráticos, académicos y de servicio, así como la defensa y el control de sus afiliados en el marco de la Ley propuesta, para ello, aprueba, modifica o deroga su propio estatuto, reglamento interno y demás normativa interna que fortalezca su funcionamiento, estableciendo como funciones generales, en cuanto correspondan, las siguientes:
- a. Defender los derechos de sus agremiados y de su patrimonio.

- b. Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados en su circunscripción departamental.
  - c. Colaborar mediante sus funciones, con el desarrollo económico del departamento de su circunscripción y del país.
  - d. Incorporar a sus miembros, otorgando un registro de colegiación, previa capacitación ética y deontológica.
  - e. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia.
  - f. Vigilar el cumplimiento de la conducta ética de los agremiados en el ejercicio de la profesión.
  - g. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión.
  - h. Promover eventos académicos.
  - i. Promover e incorporar los más altos estándares de la práctica profesional de la economía.
  - j. Mantener relación con instituciones públicas y privadas, mediante eventos y congresos.
  - k. Absolver consultas y realizar informes solicitados por los Poderes del Estado y por los organismos constitucionalmente autónomos.
  - l. Colaborar con las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades en los asuntos que tengan por objeto contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
  - m. Imponer las sanciones disciplinarias a sus afiliados por la infracción de la Ley, su estatuto, reglamento interno o el código de ética, con arreglo a un debido procedimiento.
  - n. Administrar los bienes, rentas y patrimonio con los que cuenta, según lo establecido en su estatuto.
  - o. Remitir, previo requerimiento realizado por el Poder Judicial, el pliego de Economistas Peritos.
  - p. Impedir, reprimir y denunciar el ejercicio ilegal de la economía.
  - q. Llevar el registro de Economistas agremiados hábiles y no hábiles de su circunscripción
  - r. Entre otros.
- 4.23. El Proyecto establece que el Código de Ética del Economista es el documento de obligatorio cumplimiento que regula los comportamientos y valores profesionales del Economista agremiado, uniformizando y estandarizando los principios y valores fundamentales para el ejercicio profesional de la economía a nivel nacional, basados en la justicia, la ética, la probidad e integridad de la práctica profesional. Los agremiados son pasibles de ser sancionados por transgredir la Ley propuesta, su reglamento, el Código de Ética del Economista, el estatuto y su reglamento, y demás normativa interna, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 4.24. Por último, respecto al riesgo social (e), teniendo en consideración que el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia bajo comentario que:

El ejercicio de toda actividad humana implica un riesgo social, entendido éste como la posibilidad de afectar bienes que son de interés para la sociedad en general. Así, sólo por poner un ejemplo, no se requiere mayor esfuerzo para entender los riesgos que implica el hecho que cualquier persona, que no [sea] un profesional en la medicina, pueda realizar una cirugía o el tratamiento de una enfermedad que requiere conocimientos especializados, pues ello pondría en grave riesgo la vida de las personas, con lo cual se estaría afectando derechos fundamentales tutelados por nuestra Constitución. Piénsese también en las consecuencias que se derivarían del ejercicio indiscriminado de profesiones como la ingeniería.

- 4.25. Por ello, se plantea la siguiente pregunta ¿existe algún riesgo social en el ejercicio profesional del economista? Desde nuestro punto de vista, sí. Todo esto, porque el capo de acción del ejercicio profesional del economista inciden en obras o servicios que se encuentran directamente relacionados con el bienestar de las personas, promoviendo su progreso.

Se debe considerar que después de varias décadas se actualizaría la Ley del Economista, de ser el caso, los servicios profesionales del Economista se registrarán por las disposiciones establecidas en la presente propuesta legislativa y su reglamento, así como en el estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativas establecidas por el Colegio de Economistas de la circunscripción departamental y nacional, conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales vigentes, promoviendo la especialización profesional a fin de garantizar su ejercicio de manera idónea.

Se propone para ello en las disposiciones complementarias, cuatro disposiciones finales que disponen la reglamentación; la vigencia; el plazo máximo para que el Colegio de Economistas Departamental y del Perú, adecúen su normativa interna a la presente propuesta legislativa, de ser aprobada; y finalmente que publiquen en su página web todas sus actividades e información pertinentes que regulan la propuesta legal.

Así mismo, se dispone a través de una disposición transitoria, que para la primera remisión del registro del total de Economistas agremiados, hábiles, no hábiles y sancionados de parte de todos los Colegios Departamentales a nivel nacional al Colegio de Economistas del Perú, cuentan con un plazo no mayor a treinta días calendario, la misma que será unificada y publicada en la página web del Colegio de Economistas del Perú en los próximos siete días hábiles, bajo responsabilidad funcional en cualquier caso.

Por último, a través de disposiciones complementarias derogatorias, se propone derogar la Ley 15488, Ley dispone que se rija por sus disposiciones la profesión de Economista; la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488;

y las demás que contravengan a la presente Ley; y dejar sin efecto el reglamento de la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488, recaído en el decreto supremo 041-87-EF. De esta manera, la propuesta de ley, no colisiona con alguna otra norma de la legislación nacional.

## V. Actores involucrados

| Los Economistas                                                                                                                                                                                                                            | El Colegio de Economistas                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Como principales beneficiarios, no cuentan con una norma actualizada desde el año 1965, por lo que es fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas en el siglo XXI en el territorio nacional. | Como ente rector autónomo de derecho público, que esencialmente defiende los derechos de los Economistas y representa a la profesión en su conjunto. Busca el desarrollo económico del país, dentro del ámbito de acción profesional. |

## VI. Análisis costo beneficio

### 6.1. Sectores que se beneficiarán o perjudicarán

| Actor                         | Beneficio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               | Positivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Negativo                                                                                                   |
| <b>Economistas</b>            | Los beneficios para los Economistas son positivos por cuanto se fortalecerá, modernizará, estandarizará y asegurará el ejercicio eficiente de y deontológico de su profesión, bajo los principios de libertad de investigación, libre contratación, secreto profesional, probidad y especialización. Fortaleciendo su profesión a través del Colegio Profesional al que se encuentra agremiado y podrá elegir a su Consejo Directivo bajo el principio de la democracia. | Ninguno, debido a que, se van a generar oportunidades que definirán el ejercicio adecuado de la profesión. |
| <b>Colegio de Economistas</b> | Los beneficios para el Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú son positivos por ser entes autónomos, que tendrán la facultad de aprobar, modificar o derogar su normativa interna y su estructura orgánica, a fin de fortalecer su funcionamiento, sin contravenir con                                                                                                                                                                | Ninguno, por cuanto se fortalece la actividad altruista y de investigación de un Colegio Profesional.      |

la Constitución Política del Perú ni  
con las leyes vigentes.

Su tarea principal será la defensa  
de los derechos de los  
Economistas agremiados.

## 6.2. Impacto económico

La propuesta normativa establece acciones dirigidas regular el ejercicio profesional del Economista en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos, con la finalidad fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas, por lo que no acarrea algún tipo de impacto económico de ningún sector.

## 6.3. Efectos monetarios y no monetarios

La presente iniciativa legislativa, tendrá efectos no monetarios, generalmente de impacto altruista, como se aprecia en el último cuadro, pues estamos hablando de una ley que involucra la regulación de un Colegio Profesional, el mismo que es autónomo.

## 6.4. Impacto presupuestal

No existe afectación al erario nacional, ya que la propuesta legislativa involucra a una persona jurídica de derecho público, creado por ley, el mismo que tiene autonomía administrativa.

## VII. Vinculación con la agenda legislativa y con las políticas del acuerdo nacional

Enmarcados en la vinculación con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, el Proyecto de Ley se vincula con:

### 7.1. La Agenda Legislativa

La iniciativa propuesta guarda relación con el objetivo III: "Competitividad del País", las políticas de Estado 17 y 18: "Afirmación de la Economía Social de Mercado" y "Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica"; y los temas del 42 al 51 de la Agenda Legislativa<sup>23</sup>:

42. Mejora de los organismos reguladores, 43. Apoyo a las asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios, 44. Medidas a favor de los consumidores, 45. Promoción de la libre competencia, 46. Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas, 47. Leyes de apoyo a los emprendedores, 48.

<sup>23</sup> Congreso de la República. (22 de octubre de 2021). Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se Aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.

Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial, 49. Leyes de promoción del turismo, 50. Promoción de la inversión en el sector energía y minas, 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial.

## 7.2. Las Políticas del Acuerdo Nacional

Así mismo, el Proyecto de Ley guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional<sup>24</sup>:

### 17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

### 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y

<sup>24</sup> Acuerdo Nacional Unidos Para Crecer. (2014). *Políticas de Acuerdo Nacional*. file:///C:/Users/ERICK/Downloads/ESTILO%20APA%20-%20GU%C3%8DA%20DE%20REDACC%C3%93N%20DE%20TEXTOS%20(3).pdf

relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

#### 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el

biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

## 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico, así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

## 22. Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad

Nos comprometemos a desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales.

Con este objetivo el Estado: (a) asegurará una estabilidad jurídica y macroeconómica; (b) preservará una política cambiaria flexible; (c) establecerá una política arancelaria que promueva la reducción del nivel y la dispersión de los aranceles, respetando nuestros acuerdos de integración y compromisos multilaterales; (d) propiciará una política tributaria equitativa y neutral que asegure la devolución de impuestos al exportador; (e) fortalecerá la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial; (f) mejorará, con la participación activa del sector privado, la infraestructura vinculada a las actividades de comercio exterior; (g) establecerá una política dinámica e integral de promoción comercial; (h) combatirá la subvaluación, el dumping, el contrabando y otras formas de competencia desleal; (i) incidirá permanentemente en la eliminación de barreras para-arancelarias a nuestras exportaciones; (j) procurará nuevos y mejores acuerdos comerciales orientados a incrementar y diversificar mercados para productos y servicios nacionales con valor agregado; (k) promoverá la construcción de una oferta exportable y competitiva con la participación de la pequeña y mediana empresa; (l) armonizará las distintas políticas públicas que afecten el comercio exterior; (m) articulará los distintos esfuerzos de comercio exterior del sector público y privado y establecerá un órgano coordinador; (n) promoverá la organización de pequeños productores en consorcios de exportación; (o) diseñará un sistema integral de información comercial, y (p) impulsará la capacidad de gestión de las misiones diplomáticas comerciales.

### 23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de

productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

Lima, 12 de octubre de 2022.